

RADICADO: 2018-00252-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 8 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, mediante el cual se discernió el cargo al profesional del derecho designado en Amparo de Pobreza de la parte demandada, señora Elvia Varela Mayor. El día 20 de octubre de 2020, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada para pronunciarse sobre el presente trámite liquidatorio. Oportunamente lo hizo, a través de su apoderado judicial en Amparo de Pobreza, apostatándose memorial poder, otorgado al mismo, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 2° y 4°, y no constarle el 3°, señalando ni oponerse ni allanarse a la 1ª y 2ª, oponiéndose a la 3ª, expresando asistirle animo conciliatorio. Presentándose como petición especial se le decreta una cuota alim etaria mensual provisional del 40%, aportando puntaje del sisben.

El emplazamiento a los Acreedores de la sociedad conyugal se encuentra realizado.

Armenia Q, Octubre 23 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiséis de Octubre e Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos. Para tal fin se fija la hora de las NUEVE de la mañana (_9.A.M.) del día VEINTISEIS (_26_) de NOVIEMBRE de Dos Mil VEINTE (2020). La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia, por cualquier medio o herramienta tecnológica

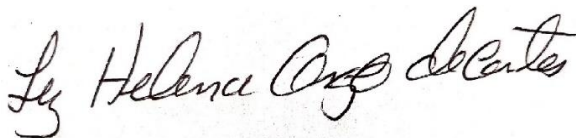
Los interesados deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A las partes se les recuerda que deberán presentar por escrito, y de común acuerdo, sus inventarios y avalúos, conforme al numeral 1° del Art. 501 del Código General del Proceso.

No es posible fijar esta audiencia en fecha más próxima teniendo en cuenta que la agenda del despacho se encuentra copada con audiencias programadas con anterioridad.

Con respecto a la petición de fijación de cuota alimentaria se le informa a la peticionaria que dicha solicitud es improcedente; lo anterior teniendo en cuenta que en el presente proceso lo que se discute es lo relacionado con los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal. Por consiguiente se niega dicha petición.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 119 de hoy, 27 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario